

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21213 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Rojas, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Comercial Rojas, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios de las parcelas del Area de Actuación Urbanística «Riera de Caldas» (hoy «Santa María de Gallegos»), en cuanto se refiere a la parcela número 343, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Sánchez Povés, en nombre de la Compañía Mercantil «Comercial Rojas, S. A.», representación continuada por fallecimiento de aquel, por don Carlos de Zulueta y Cebrían, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y el acto presunto, confirmatorio, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, declaramos que no se hallan conformes al Ordenamiento jurídico aplicable en cuanto con relación exclusivamente a la parcela número trescientos cuarenta y tres del Area de Actuación «Riera de Caldas», su valoración no se ajusta a las normas que en los considerandos de esta sentencia se establecen, y, en consecuencia, condenamos a la Administración expropiante a que practique nueva valoración de la parcela con sujeción a dichas normas, que será incrementada en un cinco por ciento en concepto de premio de afección; absolviendo a la Administración de las demás peticiones de la demanda; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas».

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21214 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Martínez López y otro, contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramiro Martínez López y otro, demandante, la Administración General, demandada, contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y de 7 de diciembre de 1970, aprobatorio respectivamente de la delimitación y expropiación de las fincas del polígono «Esteiro», entre ellas la parcela número 48, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial, en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Martínez López y don Ramiro Sueiras Martínez, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Esteiro» de El Ferrol del Caudillo y frente a la desestimación del recurso de reposición reducido; actos que por no estar ajustados a derecho los anulamos y en su lugar resolvemos que la Administración demandada debe practicar una nueva valoración de la finca número cuarenta y ocho aplicando a su cabida el precio de pesetas cuatrocientas cincuenta metro cuadrado, al que se aña-

dirá el cinco por ciento en concepto de premio de afección y, asimismo, el monto resultante devengará el interés legal o calculado a partir del día siguiente al en que se ocupó la finca; todo mandando a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que el expresado justiprecio y los intereses legales sean abonados a los expropiados ahora accionantes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21215 *ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Segura Freixa y otros contra la Orden ministerial de 13 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Federico Segura Freixa y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de abril de 1972, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Valparadis», en cuanto se refiere a las parcelas 1, 2, 3, 4, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 41 y 43; se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad parcial alegada por el defensor de la Administración, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Segura Freixa y treinta y dos más reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, anulamos la Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de abril de mil novecientos setenta y dos, que fijó los justiprecios de las fincas expropiadas a los demandantes en el polígono «Valparadis», de Tarrasa, y en su lugar declaramos que para la determinación del justiprecio de las mismas han de tenerse en cuenta los siguientes elementos: extensión de la finca número dieciséis, aumentar a lo reconocido cuatrocientos treinta y dos coma treinta y siete metros cuadrados, al integrarse en la misma la parcela A-cinco; clasificación B-dos todos los terrenos que se encuentran a cien metros o menos de las vías denominadas calle Béjar, carretera de Tarasa a Matadepera, camino de Santa Magdalena, antiguo camino de Matadepera y accesos a las fincas números dieciséis y cuarenta; categoría C grado uno a todos los demás terrenos; grado de urbanización el de cuatro coma ochocientos sesenta y cinco para los terrenos situados a treinta y cinco metros o menos de las vías mencionadas anteriormente, y dos coma doscientos cuarenta y cinco para los demás; edificabilidad seis coma ochenta y dos metros cúbicos por metro cuadrado para la zona urbanística y tres metros cúbicos por metro cuadrado para la expectante, según la divide el acto impugnado; con estos elementos y los demás fijados en la Orden de trece de abril de mil novecientos setenta y dos que no se modifican, se fijarán por la Administración el justiprecio de las parcelas tanto en la zona urbanística como en la expectante, abonando a los recurrentes el precio que resulte, deducido el que hayan percibido anteriormente por esta causa, una vez añadido el cinco por ciento en concepto de premio de afección; y el pago de los intereses legales de las cantidades adeudadas desde el cuatro de enero de mil novecientos setenta al trece de abril de mil novecientos setenta y dos, y desde el trece de octubre de mil novecientos setenta y dos hasta el completo pago; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad, y absolviéndole del resto de las pretensiones de la demanda; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.